

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN JURÍDICAMENTE VINCULANTE EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SUSCRITO ENTRE MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U. Y ELISANDRA SPAIN V, S.L.

(DJV/DE/006/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

D^a María Ortiz Aguilar

D^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 16 de marzo de 2023

Visto el expediente relativo al procedimiento para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante en relación con el contrato de apertura de crédito suscrito entre MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U y ELISANDRA SPAIN V, S.L., la Sala de la Supervisión Regulatoria adopta el siguiente acuerdo:

TABLA DE CONTENIDO

I. ANTECEDENTES DE HECHO	4
1. Antecedentes del procedimiento: los motivos que justifican la necesidad de su tramitación	4
Primero.....	4
Segundo.....	5
2. Iniciación del procedimiento	7
3. Propuesta de medida provisional	8
4. Alegaciones de las partes al acuerdo de inicio	8
5. Oficio de aclaración	8
6. Contestación al Oficio de aclaración.....	9
II. FUNDAMENTOS JURÍDICO-PROCEDIMENTALES.....	10
1. Competencia y plazo.....	10
2. Procedimiento aplicable	10
3. Fundamento y objeto del procedimiento.....	10
III. FUNDAMENTOS JURÍDICO-MATERIALES.....	12
1. Sobre el objeto del procedimiento	12
2. Sobre las principales alegaciones de MRG y ELISANDRA V	12
Primero. La vulneración del artículo 62.6 de la Ley 34/1998.....	13
Segundo. El efecto retroactivo de la modificación de la Ley 34/1998 por la aprobación de la Ley 7/2021.	15
Tercero. La pérdida del objeto del procedimiento.	16
A. Cómo se generan [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]	16
B. Descripción de las operaciones realizadas	18
C. Análisis de [INICIO CONFIDENCIAL]	22
D. Utilización de las aportaciones de socios para distribuir dividendos.	27
E. Conclusión.	27
3. Sobre la medida provisional	27
ACUERDA	28

ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen 1. [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].....	16
Imagen 2. Detalle de los préstamos de MRG FINANCE a ELISANDRA V por el importe de los bonos en las cuentas anuales de ELISANDRA V de 2021.....	17
Imagen 3. Detalle de los préstamos de ELISANDRA V a MRG por el importe de los bonos en las cuentas anuales de ELISANDRA V de 2021	17
Imagen 4. [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].....	18
Imagen 5. [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].....	18
Imagen 6. Estructura del grupo de MRG junto con la descripción de las operaciones analizadas	19
Imagen 7. Documento de condiciones finales de la emisión de bonos de MRG FINANCE por 75 millones en 2016	20
Imagen 8. Documento de condiciones finales de la emisión de bonos de MRG FINANCE por 300 millones en 2017 a 12 años	20
Imagen 9. Documento de condiciones finales de la emisión de bonos de MRG FINANCE por 300 millones en 2017 a 8 años	20
Imagen 10. Web de la Bolsa de Luxemburgo con la cotización de los bonos de MRG FINANCE	21
Imagen 11. [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].....	21
Imagen 12. [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].....	21
Imagen 13. Información de Bloomberg del bono de 75 millones € emitido en 2016 con vencimiento en 2031	24
Imagen 14. Garantía del bono de 75 millones € emitido en 2016 con vencimiento en 2031	24
Imagen 15. Información de Bloomberg del bono de 300 millones € emitido en 2017 con vencimiento en 2029	25
Imagen 16. Garantía del bono de 300 millones € emitido en 2017 con vencimiento en 2029 ...	25
Imagen 17. Información de Bloomberg del bono de 300 millones € emitido en 2017 con vencimiento en 2025	26
Imagen 18. Garantía del bono de 300 millones € emitido en 2017 con vencimiento en 2025 ...	26

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Balance resumido de MRG previo a las operaciones (miles €).....	21
Tabla 2. Resumen de los movimientos en balance de MRG con las operaciones realizadas (miles €)	22

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Antecedentes del procedimiento: los motivos que justifican la necesidad de su tramitación

Primero.

A partir de las cuentas anuales auditadas y de la información contable separada por actividades presentada por MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U. (en adelante, MRG) a la CNMC en virtud de lo establecido en la *Circular 5/2009*¹, se ha tenido constancia de la existencia de un contrato de apertura de crédito suscrito entre MRG -como acreditante- y su sociedad dominante directa y socio único, ELISANDRA SPAIN V, S.L. (en adelante, ELISANDRA V) -como acreditada-, suscrito con fecha 18 de junio de 2019, con un límite de 1.000.000.000 euros, un vencimiento de 10 años, tipo de interés fijo anual del 6,04% y devolución del principal al vencimiento (en adelante, “el Contrato de crédito”), tal y como se recoge en la memoria de sus cuentas anuales auditadas de 2019, 2020 y 2021 en la Nota 8 de “*Análisis de instrumentos financieros, 8.1 Análisis por categorías y vencimientos, a) Activos financieros*”.

En virtud del Contrato de crédito, y según la información disponible, ELISANDRA V habría efectuado diversas disposiciones. A fecha 31 de diciembre de 2021, según consta en las cuentas anuales auditadas de dicho ejercicio, se habrían realizado 5 disposiciones de la línea de crédito desde su constitución. Además, en el mismo punto de las cuentas anuales figura un párrafo donde se añade otra disposición. “*Adicionalmente, a fecha 2 de diciembre de 2021 se aprobó en Acta del Consejo de Administración, una nueva disposición de crédito con valor de 15.800 miles de euros, que en la actualidad no se encuentra desembolsada.*”

Según la información disponible, las disposiciones realizadas en el seno del Contrato de crédito han sido:

- Durante el año 2019, 53 millones de euros.
- Con fecha 18 de marzo de 2020 se dispusieron 103 millones de euros.
- Con fecha 10 de diciembre de 2020 se dispusieron 44,8 millones de euros.
- Con fecha 21 de abril de 2021 se realizó una disposición de 69,5 millones de euros.

¹ [Circular 5/2009, de 16 de julio, de la Comisión Nacional de Energía, sobre obtención de información de carácter contable y económico financiera de las empresas que desarrollan actividades eléctricas, de gas natural y gases manufacturados por canalización.](#)

- Con fecha 16 de noviembre de 2021 se dispusieron 41,5 millones de euros.
- La última disposición mencionada en las cuentas anuales es la de fecha 2 de diciembre de 2021 por 15,8 millones de euros.

Por lo tanto, según la información disponible en las cuentas anuales de MRG de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, donde se enumeran las cantidades dispuestas a lo largo de los años en virtud del Contrato de crédito, estas sumarían 327,6 millones de euros, junto con la disposición mencionada de fecha 2 de diciembre de 2021, que al cierre de las cuentas no estaba desembolsada.

Con la información de las cuentas anuales auditadas depositadas en el Registro Mercantil de ELISANDRA V del ejercicio 2021, se ha observado que los saldos dispuestos por la acreditada coinciden esencialmente con los dividendos que esta sociedad -socio único de MRG- ha repartido. De la misma manera, en las cuentas anuales auditadas de 2021 de ELISANDRA SPAIN IV, S.L. (en adelante, ELISANDRA IV), socio único de ELISANDRA V, se ha observado que el reparto de dividendos recibidos de ELISANDRA V se distribuye entre los accionistas de ELISANDRA IV, coincidiendo sustancialmente en fechas y cifras con las disposiciones del Contrato de crédito.

A 31/12/2021, según consta en las cuentas anuales de ELISANDRA IV depositadas en el registro mercantil, los accionistas de ELISANDRA IV son 4, con los siguientes porcentajes de participación: 33,75%, 33,75%, 20% y 12,5%.

Además, con la información reportada por MRG en los formularios de información contable de la Circular 5/2009, de 16 de julio, se ha observado que a lo largo del segundo trimestre de 2022 la partida del Anexo I “2.1. Créditos a largo plazo a empresas del grupo” de MRG **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** respecto a los datos de cierre de 2021 que coinciden con los de las cuentas anuales de MRG.

Según los datos disponibles, las disposiciones del Contrato de crédito, concedido por MRG a ELISANDRA V y efectuadas por esta última, se destinarían, esencialmente, al reparto de dividendos entre los accionistas últimos de la sociedad regulada.

Segundo.

Con fecha 22 de mayo de 2021 entró en vigor la *Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética*, cuya Disposición Final primera añadió un nuevo apartado 6 en el artículo 62 de la *Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos* del siguiente tenor literal:

«6. Las sociedades que realizan actividades reguladas no podrán otorgar préstamos, prestar garantías ni avalar préstamos de otras sociedades del grupo o partes vinculadas que realicen actividades liberalizadas u otras actividades ajenas al sector de gas natural español. Se excluyen los préstamos a sociedades del mismo grupo que tengan por objeto una gestión centralizada de la tesorería, sin que se dediquen a actividades liberalizadas u otras actividades ajenas al sector de gas natural español».

MRG, que desarrolla la actividad regulada de distribución de gas natural, es una empresa afectada por la modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, a través de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, que prohíbe la concesión de préstamos, garantías o avales por empresas reguladas a otras empresas del grupo o partes vinculadas que realicen actividades liberalizadas o ajenas al sector del gas natural español.

Esta prohibición de la normativa tiene por objeto que las empresas que realizan actividades reguladas no pongan en riesgo su patrimonio al avalar o conceder préstamos, o prestar garantías a otras sociedades de su grupo, así como a partes vinculadas que no realicen actividades reguladas.

Esto es especialmente importante, además, en la situación particular de MRG, que es una empresa muy endeudada y que se sitúa fuera de los rangos de valores recomendables enunciados en la Comunicación 1/2019, de 23 de octubre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, *de definición de ratios para valorar el nivel de endeudamiento y la capacidad económico-financiera de las empresas que realizan actividades reguladas, y de rangos de valores recomendables de los mismos.*

El Índice Global de Ratios de MRG de 2021², calculado sobre la base de sus estados financieros de 2021, se situó en 0,2, dado que MRG se situó fuera del rango de valores recomendables de 4 de los 5 ratios enunciados en la Comunicación 1/2019.

El Índice Global de Ratios de MRG de 2022³, calculado sobre la base de sus estados financieros de 2020, se situó en 0, dado que MRG se situó fuera del

² Resolución de 25 de marzo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el valor del Índice Global de Ratios de 2021 de las empresas que realizan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y las actividades de transporte, regasificación, almacenamiento subterráneo y distribución de gas natural (B.O.E. 15 abril 2021).

³ Resolución de 5 de mayo de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el valor del Índice Global de Ratios de 2022 de las empresas que realizan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y las actividades de

rango de valores recomendables de todos los ratios enunciados en la Comunicación 1/2019.

El Índice Global de Ratios de MRG de 2023⁴, calculado sobre la base de sus estados financieros de 2021, se situó en 0, dado que MRG se situó fuera del rango de valores recomendables de todos los ratios enunciados en la Comunicación 1/2019.

2. Iniciación del procedimiento

Vistos los anteriores antecedentes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión de los Mercados y la Competencia, así como en los artículos 18 y 23 i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Directora de Energía procedió el día 2 de diciembre de 2022 a acordar el inicio del procedimiento para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante en relación con el Contrato de crédito de MRG concedido a ELISANDRA V, cuyo objeto es analizar las disposiciones del contrato de crédito efectuadas por ELISANDRA SPAIN V desde la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, hasta la fecha actual y, en su caso, que MADRILEÑA RED DE GAS revierta las disposiciones de crédito que ha concedido a su socio único ELISANDRA SPAIN V con posterioridad al 22 de mayo de 2021.

El mismo día 2 de diciembre de 2022 fue puesto a disposición vía telemática de las sociedades mercantiles MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U. (MRG) y ELISANDRA SPAIN V, S.L. (ELISANDRA V), y enviada notificación en papel a esta última. MRG acusó recibo de la notificación telemática el mismo día 2 de diciembre de 2022, y ELISANDRA V acusó recibo de la notificación en papel el día 13 de diciembre de 2022.

En el acuerdo de inicio del procedimiento se confirió a las empresas un plazo de 10 días hábiles para que pudieran formular las alegaciones y aportar los

transporte, regasificación, almacenamiento subterráneo y distribución de gas natural (B.O.E. 19 mayo 2022).

⁴ Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el valor del índice global de ratios de 2023 de las empresas que realizan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y las actividades de transporte, regasificación, almacenamiento subterráneo y distribución de gas natural.

documentos que estimaran convenientes, junto con el requerimiento explícito de una copia del Contrato de crédito y la relación de disposiciones efectuadas en virtud del mismo, desde el 22 de mayo de 2021.

3. Propuesta de medida provisional

Asimismo, junto con el acuerdo de inicio del procedimiento, se remitió el mismo día 2 de diciembre de 2022 una propuesta de medida provisional, en virtud del artículo 56.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuyo objeto era la prohibición temporal de nuevas disposiciones de crédito. Por ello, MRG debía abstenerse de proporcionar a ELISANDRA V futuras disposiciones en el seno del Contrato de crédito suscrito.

El objetivo de dicha medida provisional era garantizar la efectividad de la eventual Resolución del procedimiento, y mitigar el riesgo de incumplimiento y de aumento de las cantidades dispuestas.

A esta propuesta de medida cautelar se le confirió un plazo de alegaciones de 10 días hábiles.

4. Alegaciones de las partes al acuerdo de inicio

En fechas 16 y 19 de diciembre de 2022 tuvieron entrada en el registro de la CNMC alegaciones de MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U. y ELISANDRA SPAIN V, S.L.U., respectivamente, al Acuerdo de inicio.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

5. Oficio de aclaración

Se ha considerado necesario aclarar el contenido del párrafo anterior, así como la efectiva reversión de las disposiciones de crédito. Por ello, con fecha 23 de diciembre de 2022, se ha puesto a disposición telemática de MRG y ELISANDRA V un oficio de petición de información firmado por la Directora de Energía, solicitando en el plazo de 10 días hábiles:

1. El acuerdo de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**
2. Que clarifiquen si se ha producido una aportación de efectivo de ELISANDRA V a MRG con abono a la cuenta del patrimonio neto 118 “Aportaciones de los accionistas”, por importe de **[INICIO**

- CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. En caso afirmativo, aporten el justificante bancario del ingreso realizado.
3. Que clarifiquen si se ha producido una distribución de dividendos desde MRG a su accionista único ELISANDRA V por el mismo importe. En caso afirmativo, aporten el justificante bancario de la operación.
 4. Que indiquen si, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** se han producido, y cuáles, movimientos en las cuentas contables de MRG:
 - Del grupo 57 “Tesorería”
 - 118 “Aportaciones de socios”
 - 242 “Créditos a largo plazo a partes vinculadas”
 5. Que en caso de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**
 - Indique el bien o activo que se ha aportado.
 - Justifique la valoración de mercado que se ha realizado de dicho bien o activo, e indique si existe alguna diferencia con la suma de las cantidades dispuestas en virtud del contrato de crédito y los intereses devengados.
 - Adjunte el documento en el que dicha aportación ha quedado documentada.
 - Justifique en qué medida la aportación de socios se realiza sin contraprestación por la entrega de bienes o la prestación de servicios, y cumple los requisitos del R.D. 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (quinta parte “Definiciones y relaciones contables”, grupo 1 financiación básica, cuenta 118), así como los de la Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital (artículo 9).

6. Contestación al Oficio de aclaración

El 27 de diciembre de 2022 tuvo entrada en el registro de la CNMC una petición de ampliación del plazo de contestación enviada por MRG.

El 10 de enero de 2023 se puso a disposición telemática de MRG la concesión de ampliación del plazo de contestación al oficio de aclaración por 5 días hábiles adicionales.

El día 11 de enero de 2023 tuvo entrada en el registro electrónico de la CNMC la contestación de MRG, mientras que el 12 de enero se registró la contestación de ELISANDRA V. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

En el documento de contestación al oficio de aclaración MRG da respuesta a las solicitudes planteadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

II. FUNDAMENTOS JURÍDICO-PROCEDIMENTALES

1. Competencia y plazo

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como de los artículos 18 y 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), corresponde a la Directora de Instrucción el ejercicio de las competencias que la normativa atribuye a su Dirección y, en particular, a tenor del apartado i) de dicho artículo 23, le corresponde *“incoar y tramitar los procedimientos para la adopción de decisiones jurídicamente vinculantes para las empresas eléctricas y de gas natural y elevar al Consejo la propuesta para su aprobación”*.

En aplicación de los artículos 14.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como de los artículos 8.2.k) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, la competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

Conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el plazo máximo para la resolución y notificación de este procedimiento es de tres meses, contados desde el inicio del procedimiento, sin perjuicio de las suspensiones del mismo.

2. Procedimiento aplicable

El procedimiento aplicable es el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Fundamento y objeto del procedimiento

El procedimiento se fundamenta en el apartado sexto de la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, declarada expresamente en vigor por la disposición derogatoria b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, que establece que la Comisión puede adoptar las medidas para la consecución de ciertos objetivos, entre ellos, *“a) promover el funcionamiento competitivo del sector energético para garantizar la efectiva disponibilidad y prestación de unos servicios competitivos y de calidad, en lo que se refiere al suministro de la*

electricidad y de los hidrocarburos tanto líquidos como gaseosos, en beneficio del conjunto del mercado y de los consumidores y usuarios”, “b) (...) garantizar las condiciones adecuadas para que las redes de electricidad y gas funcionen de modo eficaz y fiable, teniendo en cuenta objetivos a largo plazo” y “e) contribuir a lograr, de la manera más rentable, el desarrollo de redes no discriminatorias seguras, eficientes y fiables, orientadas a los consumidores y fomentar la adecuación de la red”, entre otros.

Estos objetivos están plenamente integrados en los artículos 1.2 y 5, así como en los apartados 3 y 10 del artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Estos apartados atribuyen a la CNMC las funciones de *“Supervisar (...) la separación de las actividades de transporte, regasificación, distribución, almacenamiento y suministro en el sector del gas (...), y en particular su separación funcional y la separación efectiva de cuentas con objeto de evitar subvenciones cruzadas (...)”* y *“Velar por el cumplimiento, por los transportistas y distribuidores y, en su caso, por los propietarios de las redes y por los gestores de redes de transporte y distribución, de las obligaciones impuestas por la normativa aplicable, (...)”*.

Se fundamenta asimismo en el artículo 62, apartado 6, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, introducido por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

La competencia para dictar decisiones vinculantes procede de la normativa europea y está reconocida en la misma como parte del núcleo fundamental de las competencias de las autoridades reguladoras. Concretamente, en el artículo 41.4 a) de la *Directiva 2009/73/CE⁵, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural*, se establece que las autoridades reguladoras puedan *“promulgar decisiones vinculantes”*.

En consonancia con lo anterior, el preámbulo del *Real Decreto-Ley 13/2012⁶, de 30 de marzo*, por el que se traspone al derecho español la referida Directiva, reconoce que, entre las medidas que puede adoptar el organismo regulador en ejercicio de las competencias atribuidas, se encuentra la de dirigir decisiones jurídicamente vinculantes a las empresas, que estarán obligadas a su

⁵ [Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE](#)

⁶ [Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.](#)

cumplimiento. Así, su artículo 2, apartados veinticinco y veintisiete, modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, para introducir las sanciones pertinentes.

El artículo 116.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, establece que el incumplimiento de decisiones jurídicamente vinculantes es sancionable por la CNMC conforme a lo dispuesto en el artículo 109.1.g) (muy grave) y 110.d) (grave), atendiendo al perjuicio que se cause al sistema.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICO-MATERIALES

1. Sobre el objeto del procedimiento

El objeto del procedimiento es analizar las disposiciones del contrato de crédito efectuadas por ELISANDRA SPAIN V desde la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, hasta la fecha actual y, en su caso, que MADRILEÑA RED DE GAS revierta las disposiciones de crédito que ha concedido a su socio único ELISANDRA SPAIN V con posterioridad al 22 de mayo de 2021.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en su disposición final primera establece la modificación del artículo 62 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, al que añade un nuevo apartado 6, del siguiente tenor literal:

«6. Las sociedades que realizan actividades reguladas no podrán otorgar préstamos, prestar garantías ni avalar préstamos de otras sociedades del grupo o partes vinculadas que realicen actividades liberalizadas u otras actividades ajenas al sector de gas natural español. Se excluyen los préstamos a sociedades del mismo grupo que tengan por objeto una gestión centralizada de la tesorería, sin que se dediquen a actividades liberalizadas u otras actividades ajenas al sector de gas natural español.»

2. Sobre las principales alegaciones de MRG y ELISANDRA V

En el presente apartado se da respuesta a las principales alegaciones realizadas por MRG y ELISANDRA V.

De esta forma, se aborda en el presente apartado: 1º) La vulneración del artículo 62.6 de la Ley 34/1998; 2º) El efecto retroactivo de la modificación de la Ley 34/1998 por la aprobación de la Ley 7/2021; y 3º) La pérdida del objeto del procedimiento.

Primero. La vulneración del artículo 62.6 de la Ley 34/1998.

El apartado 6 del artículo 62 de la Ley 34/1998 fue añadido con la aprobación de la Ley 7/2021, por lo que desde su entrada en vigor el 22 de mayo de 2021 está vigente la prohibición de otorgar préstamos, prestar garantías y avalar préstamos de otras sociedades del grupo o partes vinculadas de una empresa regulada a otra sociedad liberalizada o que no realice actividades energéticas.

En este caso, está claro que MRG es una empresa regulada, en tanto que desarrolla la actividad regulada de distribución de gas natural, y por ello recibe una retribución según la regulación de la Circular 4/2020, de 31 de marzo, de la CNMC, que se aprueba cada año por esta Comisión por medio de Resoluciones, y que satisfacen los consumidores de gas natural a través de los peajes de acceso a la red.

ELISANDRA V, por su parte, es el accionista único de MRG, cuya actividad es la tenencia y gestión de fondos propios de sociedades españolas. Por lo tanto, se trata de una sociedad perteneciente al mismo grupo que MRG, y cuya actividad no es regulada.

La naturaleza de la operación financiera llevada a cabo entre MRG y ELISANDRA V con fecha 18 de junio de 2019 es, según la información de sus cuentas anuales, la de un contrato de apertura de crédito. Concede una disponibilidad de crédito de hasta 1.000.000.000 euros en un plazo de 10 años, extensible a 5 años más, con un interés fijo anual del 6,04%. Todas las disposiciones son pagaderas al vencimiento del contrato.

En primer lugar, conviene fijar las características de los contratos de apertura de crédito. Para ello, nos remitimos a la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 2018 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), núm. 173/2018⁷ (subrayado añadido):

«El contrato de apertura de crédito es un contrato atípico, aunque sea nombrado en el art. 175.7 del Código de Comercio, y se le conoce también con los nombres de cuenta de crédito o línea de crédito.

En este contrato una entidad de crédito (acreditante) se obliga a poner a disposición de un cliente (acreditado) un determinado capital por un cierto plazo, en forma de límite máximo.

⁷ En similares términos se pronuncia también, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de diciembre de 2019 (Sala de lo Civil, Sección 1ª) núm. 693/2019.

La entidad se obliga a entregar las cantidades que el cliente solicite, de acuerdo con los términos pactados, mediante el pago de una comisión de apertura y al tipo de interés pactado sobre las cantidades efectivamente dispuestas.

De lo expuesto se desprende que lo más característico del contrato de apertura de crédito es que el dinero no se entrega de una sola vez, sino que únicamente se facilita su disponibilidad conforme el cliente lo vaya necesitando, y que los intereses se aplican solo sobre las cantidades efectivamente retiradas.

Supone una forma evolucionada del préstamo con finalidad económica diferente, puesto que mientras en éste es la disponibilidad de dinero, en la apertura de crédito es la disponibilidad de crédito durante el tiempo pactado, y se basa en el concepto económico de «saldo fluctuante».

La jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo señala, por tanto, que el contrato de línea de crédito “es una forma evolucionada del préstamo”. Esta consideración nos indica que se encuentra entre los instrumentos financieros prohibidos en el artículo 62.6 de la Ley 34/1998.

Tal y como señala el Tribunal Supremo, “lo más característico del crédito es que el dinero no se entrega de una sola vez”, es decir, el crédito tiene “saldo fluctuante”. O lo que es lo mismo, su cuantía está “indeterminada” porque depende “de las disposiciones de crédito y reintegros del prestatario durante su vigencia”⁸. En este sentido, y en el seno de litigios sobre preferencia de créditos, el Tribunal Supremo considera que “es imprescindible para fijar el saldo deudor la práctica de una liquidación de las disposiciones realizadas, momento en el que el crédito alcanza una autenticidad indubitada y resulta exigible”⁹.

A la vista de la posición jurisprudencial, puede afirmarse que los efectos en los contratos de línea de crédito se prolongan hasta que se practica la liquidación de las disposiciones realizadas y el cierre de la cuenta en función del uso que el acreditado haya hecho del crédito concedido, es decir, de las disposiciones que se hayan efectuado.

Por ello, el Contrato de crédito suscrito entre MRG y ELISANDRA V estaba desplegando sus efectos a la entrada en vigor de la Ley 7/2021 tal y como apunta MRG en sus alegaciones. En consecuencia, las obligaciones de las partes, al ser separables y autónomas entre sí, podían ser modificadas o interrumpidas. La principal característica de los contratos de apertura de crédito es que “no se

⁸ Vid. la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de noviembre de 2008 (Sala de lo Civil, Sección 1ª) núm. 1112/2008.

⁹ Vid. la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 2018 citada.

*entrega de una sola vez una cantidad de dinero, sino que únicamente se facilita su disponibilidad conforme el cliente lo vaya necesitando*¹⁰. Esto es, la parte acreditante puede no proporcionar más disposiciones de crédito porque cada disposición es independiente de la anterior: son jurídicamente individualizables y, por tanto, han de adaptarse a los cambios normativos que acaezcan.

En segundo lugar, la excepción que recoge el artículo 62.6 de la Ley 34/1998, en cuanto que se exceptuarán aquellas operaciones destinadas a la gestión centralizada de la tesorería, no puede entenderse aquí aplicable, ya que el destino de las disposiciones efectuadas, como se ha acreditado en los antecedentes del procedimiento, habría sido el de entregarse en forma de dividendos a los accionistas últimos del grupo, sin dedicarse a tal gestión centralizada de la tesorería y saliendo así del perímetro de las actividades reguladas.

En definitiva, esta Sala considera que las disposiciones de crédito efectuadas en el seno del Contrato de crédito posteriores a la entrada en vigor de la Ley 7/2021, que ascienden a 101,2 millones €, son contrarias al artículo 62.6 de la Ley 34/1998.

Estas disposiciones posteriores a la entrada en vigor de la Ley 7/2021 y contrarias al artículo 62.6 de la Ley 34/1998 son las siguientes: la realizada en fecha 16 de noviembre de 2021 por importe de 41,5 millones de euros, y aquellas posteriores declaradas en sus alegaciones del 16 de diciembre de 2022, esto es, las disposiciones de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Segundo. El efecto retroactivo de la modificación de la Ley 34/1998 por la aprobación de la Ley 7/2021.

MRG alega que las disposiciones realizadas bajo el Contrato de Crédito con posterioridad a la entrada en vigor del apartado 6 del artículo 62 de la Ley 34/1998 no resultan contrarias al mismo, puesto que esta disposición no tiene efecto retroactivo.

Esta Comisión considera que la cuestión de la retroactividad no resulta aplicable en el caso que nos ocupa, atendiendo a la propia naturaleza jurídica de los contratos de línea de crédito, en los que, como se ha dicho en el apartado anterior, cada una de las disposiciones realizadas es independiente y goza de autonomía propia dentro de la operación financiera suscrita.

¹⁰ Vid. la sentencia citada en la nota al pie 6.

Como ya se ha expuesto, los efectos de los contratos de apertura de crédito se extienden durante un tiempo determinado, lo que permite que tanto acreditante como acreditado adapten necesariamente su comportamiento a los cambios normativos que se aprueben.

En este caso, aunque el Contrato de crédito fuera suscrito por las partes antes del 22 de mayo de 2021, MRG no puede desconocer la reforma operada por la Ley 7/2021 que prohíbe el otorgamiento de préstamos y otros instrumentos financieros a sociedades del grupo y, por ello, deben reintegrarse a MRG las cantidades dispuestas por ELISANDRA V con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2021.

En conclusión, en tanto que las disposiciones de crédito son independientes entre sí y la relación jurídica no está agotada, aquellas disposiciones realizadas a partir de la entrada en vigor del artículo 62.6 de la Ley 34/1998 son contrarias a la misma, dado que constituyen una entrega de crédito prohibida por la norma, que despliega sus efectos desde ese momento en adelante.

Tercero. La pérdida del objeto del procedimiento.

Tanto en la alegación primera de MRG como en la alegación única de ELISANDRA V se solicita la finalización del procedimiento administrativo según el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dado que se ha producido la pérdida sobrevenida de su objeto.

[INICIO CONFIDENCIAL]

Imagen 1. [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Documento contestación al oficio de petición de información de MRG.

[FIN CONFIDENCIAL]

A. Cómo se generan [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

El quinto y último punto del oficio solicitaba aclarar, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** distintas cuestiones. En este punto, MRG da respuesta aportando información sobre otra operación, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

Esta misma información aparece en las cuentas anuales de ELISANDRA V correspondientes al ejercicio de 2021. En la nota 10 de las cuentas anuales de ELISANDRA V de 2021 se recoge el detalle de los tres préstamos firmados con MRG FINANCE que figuran en la partida “Deudas con empresas del grupo y

asociadas a largo plazo”, dentro de la nota 10 de Pasivos financieros a coste amortizado.

Imagen 2. Detalle de los préstamos de MRG FINANCE a ELISANDRA V por el importe de los bonos en las cuentas anuales de ELISANDRA V de 2021

ELISANDRA SPAIN V, S.L.U.

Memoria de las cuentas anuales del ejercicio terminado el 31 de diciembre 2021
(Expresada en miles de euros)

Los principales términos y condiciones de estos préstamos son los siguientes:

Nocional del préstamo	Fecha inicio	Fecha vencimiento	Duración	Tipo interés (anual)	Pago intereses	Amortización principal
75.000	03.03.2016	03.03.2031	15 años	3,598%	anual	03.03.2031
300.000	11.04.2017	11.04.2025	8 años	1,473%	anual	11.04.2025
300.000	11.04.2017	11.04.2029	12 años	2,348%	anual	11.04.2029

Fuente: Cuentas anuales de 2021 de ELISANDRA V, pág. 20

De la misma manera aparece, en la nota 7 de Activos financieros a coste amortizado, en el detalle de la partida “Créditos con empresas del grupo y asociadas a largo plazo”, esta vez con el detalle de los créditos concedidos por ELISANDRA V a MRG por el importe obtenido en las emisiones de bonos realizadas por MRG FINANCE y de las que MRG es garante, con la ya mencionada diferencia en el tipo de interés.

Imagen 3. Detalle de los préstamos de ELISANDRA V a MRG por el importe de los bonos en las cuentas anuales de ELISANDRA V de 2021

Créditos con empresas del grupo y asociadas a largo plazo:

En el epígrafe de “Créditos a empresas del grupo y asociadas a largo plazo” la Sociedad tiene registrados tres préstamos concedidos a la sociedad participada Madrileña Red de Gas, S.A.U. Mediante dichos préstamos la Sociedad cede a Madrileña Red de Gas los importes obtenidos a través de las emisiones de diversas obligaciones emitidas por la sociedad participada Madrileña Red de Gas Finance, BV (MRG Finance BV), de las cuales Madrileña Red de Gas S.A.U. es la sociedad garante (Nota 10).

Los principales términos y condiciones de estos préstamos son los siguientes:

Nocional del préstamo	Fecha inicio	Fecha vencimiento	Duración	Tipo interés (anual)	Pago intereses	Amortización principal
75.000	03.03.2016	03.03.2031	15 años	3,696%	anual	03.03.2031
300.000	11.04.2017	11.04.2025	8 años	1,571%	anual	11.04.2025
300.000	11.04.2017	11.04.2029	12 años	2,446%	anual	11.04.2029

Fuente: Cuentas anuales de 2021 de ELISANDRA V, pág. 16

El esquema de los préstamos intragrupo, tal y como se recoge en el documento nº3 de la contestación al oficio de aclaración es el siguiente:

[INICIO CONFIDENCIAL]

Imagen 4. [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Documento nº3 de la contestación al oficio de petición de información de MRG

El detalle de la diferencia de los tipos de interés de cada operación que aparece en el mismo documento nº3 es el siguiente:

Imagen 5. [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Documento nº3 de la contestación al oficio de petición de información de MRG

[FIN CONFIDENCIAL]

De conformidad con el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, *por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad*, y la Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, *por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital*, las aportaciones de socios que no se realicen en efectivo, han de registrarse por su valor razonable.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

B. Descripción de las operaciones realizadas

Con la intención de aclarar y aportar mayor detalle de las operaciones realizadas, se añaden los siguientes gráficos explicativos.

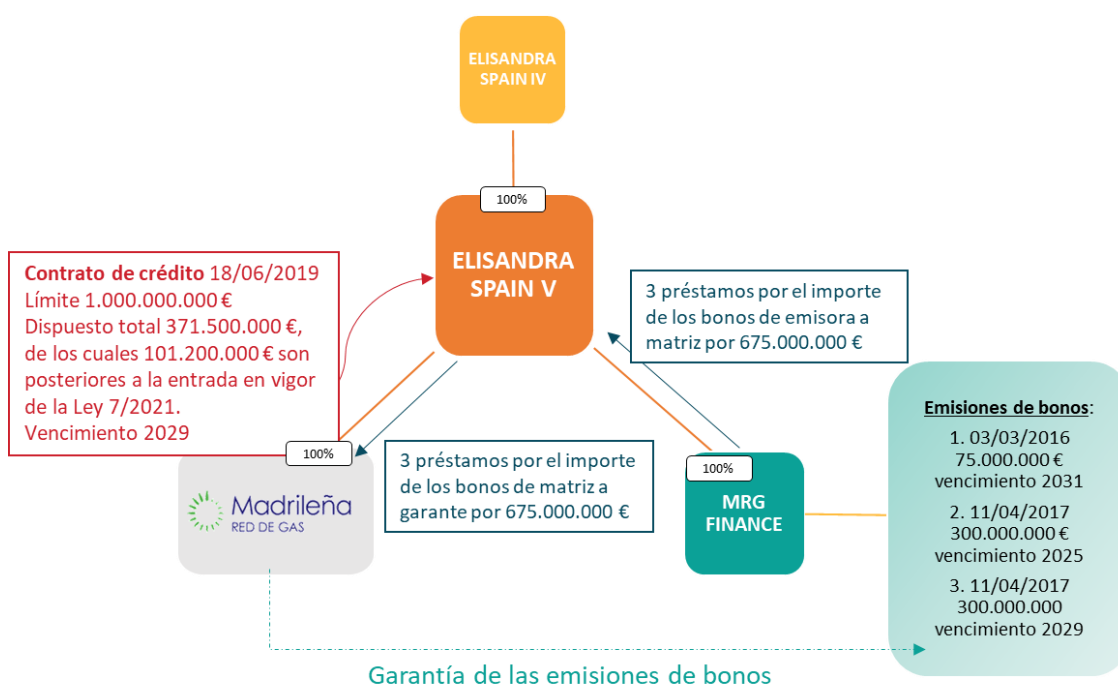
En primer lugar, la estructura empresarial del grupo al que pertenece MRG, junto con la descripción de la operación de emisión de bonos por parte de MRG FINANCE, los préstamos por el mismo importe, y el Contrato de crédito aparece en la siguiente imagen. La emisión de bonos por parte de MRG FINANCE se realizó en 3 operaciones en las fechas indicadas en la imagen en 2016 y 2017, por los valores indicados, y con los vencimientos en la misma fecha de cada año indicado. Estas emisiones estaban garantizadas por MRG.

Estas cantidades recaudadas por MRG FINANCE, como ya se ha dicho, se transmitieron en las mismas fechas a su accionista único, ELISANDRA V, en tres

préstamos. A su vez, estas cantidades se prestaron por ELISANDRA V a MRG, garante de las emisiones de bonos.

Por otro lado, el 18 de junio de 2019, MRG concedió a su accionista único, un Contrato de crédito, analizado a lo largo de esta resolución, con un límite de 1.000 millones de euros, del que contablemente se han dispuesto 371,5 millones de euros, con vencimiento a 10 años. Los 101,2 millones € dispuestos de esta línea de crédito, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2021, son objeto de esta Decisión Jurídica Vinculante.

Imagen 6. Estructura del grupo de MRG junto con la descripción de las operaciones analizadas



Fuente: elaboración propia

En el folleto del programa base de las emisiones de bonos, y en el documento de condiciones finales de cada emisión, se especifica claramente que estos bonos que pone en el mercado MRG FINANCE están garantizados por MRG, tal y como se puede consultar en la página web de la Bolsa de Luxemburgo, donde cotizan estos bonos.

**Imagen 7. Documento de condiciones finales de la emisión de bonos de MRG FINANCE
por 75 millones en 2016**

Final Terms dated 1 March 2016
MADRILEÑA RED DE GAS FINANCE B.V.
Issue of EUR75,000,000 3.50 per cent. Notes due 2031

Unconditionally and irrevocably guaranteed by
Madrileña Red de Gas, S.A.U.

Fuente: Bolsa de Luxemburgo

**Imagen 8. Documento de condiciones finales de la emisión de bonos de MRG FINANCE
por 300 millones en 2017 a 12 años**

Final Terms dated 6 April 2017
MADRILEÑA RED DE GAS FINANCE B.V.
Issue of EUR 300,000,000 2.250 per cent. Notes due 2029

Unconditionally and irrevocably guaranteed by
Madrileña Red de Gas, S.A.U.

Fuente: Bolsa de Luxemburgo

**Imagen 9. Documento de condiciones finales de la emisión de bonos de MRG FINANCE
por 300 millones en 2017 a 8 años**

Final Terms dated 6 April 2017
MADRILEÑA RED DE GAS FINANCE B.V.
Issue of EUR 300,000,000 1.375 per cent. Notes due 2025

Unconditionally and irrevocably guaranteed by
Madrileña Red de Gas, S.A.U.

Fuente: Bolsa de Luxemburgo

Imagen 10. Web de la Bolsa de Luxemburgo con la cotización de los bonos de MRG FINANCE

Type	Market/Platform	Issuer	ISIN	Name	Listing Date	Coupon	CCY	Last Price
B	Bourse de Luxembourg	MADRILEÑA RED DE GAS FINANCE B.V.	XS159670453	MadrilReddeGasF 2.25% 11/04/2029	11/04/2017	2.25 %	EUR	87,148 i % 23/02/23 14:04:31
B	Bourse de Luxembourg	MADRILEÑA RED DE GAS FINANCE B.V.	XS1596739364	MadrilReddeGasF 1.375% 11/04/2025	11/04/2017	1.375 %	EUR	94,306 i % 23/02/23 14:07:42
B	Bourse de Luxembourg	MADRILEÑA RED DE GAS FINANCE B.V.	XS135649170	MadrilReddeGasF 3.5% 03/03/2031	03/03/2016	3.5 %	EUR	99,43 i % 03/03/16 15:33:35

Fuente: Bolsa de Luxemburgo, [Luxembourg Stock Exchange - MADRILEÑA RED DE GAS FINANCE B.V. | LuxSE](#)

Como se ha detallado en los antecedentes de hecho y en este apartado III.2. Tercero, **[INICIO CONFIDENCIAL]**

Imagen 11. **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

Fuente: elaboración propia

[FIN CONFIDENCIAL]

Con la extinción de estos contratos, la situación resultante es la siguiente:

[INICIO CONFIDENCIAL]

Imagen 12. **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

Fuente: elaboración propia

[FIN CONFIDENCIAL]

Desde el punto de vista contable, se representa en el siguiente balance resumido de MRG la situación previa a estas operaciones.

Tabla 1. Balance resumido de MRG previo a las operaciones (miles €)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Nota 1: A efectos de simplificación, en este balance resumido se representa el valor de mercado en lugar del valor contable. La diferencia entre ambos no se registra en balance, sino en la cuenta de pérdidas y ganancias, en este caso, como gasto financiero.

Fuente: elaboración propia

Una vez que se han realizado las operaciones descritas, la situación en este balance resumido ha quedado como se muestra a continuación. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Tabla 2. Resumen de los movimientos en balance de MRG con las operaciones realizadas (miles €)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: elaboración propia

C. Análisis de [INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

A continuación, se analizan ambas disposiciones:

El Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, Quinta parte, “*Definiciones y relaciones contables*”, Grupo 1 “*Financiación básica*”, define la cuenta 118 “*Aportaciones de socios o propietarios*” como:

“Elementos patrimoniales entregados por los socios o propietarios de la empresa cuando actúen como tales, en virtud de operaciones no descritas en otras cuentas. Es decir, siempre que no constituyan contraprestación por la entrega de bienes o la prestación de servicios realizados por la empresa, ni tengan la naturaleza de pasivo. En particular, incluye las cantidades entregadas por los socios o propietarios para compensación de pérdidas”.

La Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital, en el Capítulo II “Las aportaciones sociales”, Sección 1ª “Las aportaciones de los socios”, artículo 9 “Otras aportaciones de los socios”, establece lo siguiente en su punto 1:

“Las aportaciones de los socios sin contraprestación y en proporción a su participación en la sociedad, incluidas las que eventualmente se realicen en mérito de prestaciones accesorias, no cumplen la definición de ingreso, ni la de pasivo y, por lo tanto, el valor razonable del activo aportado, o el de la deuda condonada, se contabilizará en el patrimonio neto, dentro de los fondos propios, en el epígrafe A-1.VI. “Otras aportaciones de socios”.

En su punto 3, establece que, para contabilizar estas aportaciones en el patrimonio neto, será necesario verificar la siguiente información:

- a) La certeza de la incorporación de los activos al patrimonio de la sociedad, o de la condonación de la deuda,*
- b) La identidad de los aportantes y el porcentaje de participación que poseen en la sociedad,*
- c) El importe dinerario o el valor razonable de los activos aportados por cada socio, o el valor razonable de la deuda condonada, y*
- d) Que el fundamento o razón objetiva de la aportación es el incremento de los fondos propios de la sociedad. Esto es, para determinar si las aportaciones se imputan al patrimonio neto o se inscriben dentro del pasivo se estará al título jurídico de la aportación del que debe resultar indubitadamente que las cantidades aportadas solo pueden ser reintegradas a los socios previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 28 para el reparto del beneficio distribuible.*

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

A este respecto, se significa que la deuda se correspondía con préstamos espejo que tienen como origen las emisiones de bonos realizadas por MRG FINANCE, con la garantía de MRG, que continúan vivas a fecha actual, según la información disponible en la página web de la bolsa de Luxemburgo, que se ha detallado anteriormente. Asimismo, dicha información es consistente con la disponible en la base de datos de información económico-financiera Bloomberg, a fecha 08/02/2023, como se aprecia en las siguientes imágenes obtenidas de la plataforma.

Imagen 13. Información de Bloomberg del bono de 75 millones € emitido en 2016 con vencimiento en 2031

25) Bond Description	26) Issuer Description	
Pages	Issuer Information	Identifiers
11) Bond Info	Name MADRILENA RED DE GAS FIN	FIGI BBG00C7RGCZ4
12) Addtl Info	Industry Natural Gas (BCLASS)	ISIN XS1369649170
13) Reg/Tax	Security Information	ID Number JK1480702
14) Covenants	Mkt Iss EURO MTN	Bond Ratings
15) Guarantors	Ctry/Reg NL Currency EUR	S&P BBB-
16) Bond Ratings	Rank Sr Unsecured Series EMTN	
17) Identifiers	Coupon 3.500000 Type Fixed	
18) Exchanges	Cpn Freq Annual	
19) Inv Parties	Day Cnt ACT/ACT Iss Price	
20) Fees, Restrict	Maturity 03/03/2031	Issuance & Trading
21) Schedules	MAKE WHOLE @45.000 until 03/03/31/BULLET	Amt Issued/Outstanding
22) Coupons	Iss Sprd	EUR 75,000.00 (M) /
23) Impact	Calc Type (1)STREET CONVENTION	EUR 75,000.00 (M)
Quick Links	Pricing Date 02/16/2016	Min Piece/Increment
32) ALLQ Pricing	Interest Accrual Date 03/03/2016	100,000.00 / 1,000.00
33) QRD Qt Recap	1st Settle Date 03/03/2016	Par Amount 1,000.00
34) TDH Trade Hist	1st Coupon Date 03/03/2017	Book Runner MS
35) CACS Corp Action		Exchange LUXEMBOURG
36) CF Filings		
37) CN Sec News		
38) HDS Holders		
60) Send Bond		

Fuente: Bloomberg

Imagen 14. Garantía del bono de 75 millones € emitido en 2016 con vencimiento en 2031

Bond Guarantor and Insurance Information					
Guarantor Information					
Guaranty Type	Single				
Guarantors	Subsidiaries				
Guaranty Level	Pari Passu with Senior Unsecured				
Guarantor Restrictions	None				
Name of Guarantor	Ticker	Industry Code	Cntry/Reg Rsk	Maturity	% Gtd
Madrilena Red de Gas SA	8163741...	INDUSTRIAL	ES	03/03/...	100.0...

Fuente: Bloomberg

Imagen 15. Información de Bloomberg del bono de 300 millones € emitido en 2017 con vencimiento en 2029

25) Bond Description	26) Issuer Description	
Pages	Issuer Information	Identifiers
11) Bond Info	Name MADRILENA RED DE GAS FIN	FIGI BBG00GDB1PM4
12) Addtl Info	Industry Natural Gas (BCLASS)	ISIN XS1596740453
13) Reg/Tax	Security Information	ID Number AN1501773
14) Covenants	Mkt Iss EURO MTN	Bond Ratings
15) Guarantors	Ctry/Reg NL Currency EUR	S&P BBB-
16) Bond Ratings	Rank Sr Unsecured Series EMTN	
17) Identifiers	Coupon 2.250000 Type Fixed	
18) Exchanges	Cpn Freq Annual	
19) Inv Parties	Day Cnt ACT/ACT Iss Price	Issuance & Trading
20) Fees, Restrict	Maturity 04/11/2029 Reoffer 99.222	Amt Issued/Outstanding
21) Schedules	MAKE WHOLE @30.000 until 01/11/29/ CALL 01/...	EUR 300,000.00 (M) /
22) Coupons	Reoffer +140.00bp vs Mid Swaps	EUR 300,000.00 (M)
23) Impact	Calc Type (1)STREET CONVENTION	Min Piece/Increment
Quick Links	Pricing Date 04/05/2017	100,000.00/ 1,000.00
32) ALLQ Pricing	Interest Accrual Date 04/11/2017	Par Amount 1,000.00
33) QRD Qt Recap	1st Settle Date 04/11/2017	Book Runner JOINT LEADS
34) TDH Trade Hist	1st Coupon Date 04/11/2018	Exchange MUNICH
35) CACS Corp Action		
36) CF Filings		
37) CN Sec News		
38) HDS Holders		
60) Send Bond		

Fuente: Bloomberg

Imagen 16. Garantía del bono de 300 millones € emitido en 2017 con vencimiento en 2029

Bond Guarantor and Insurance Information					
Guarantor Information					
Guaranty Type	Single				
Guarantors	Parent				
Guaranty Level	Pari Passu with Senior Unsecured				
Guarantor Restrictions					
Name of Guarantor	Ticker	Industry Code	Cntry/Reg Rsk	Maturity	% Gtd
Madrilena Red de Gas SA	8163741...	INDUSTRIAL	ES	04/11/...	100.0...

Fuente: Bloomberg

Imagen 17. Información de Bloomberg del bono de 300 millones € emitido en 2017 con vencimiento en 2025

25) Bond Description	26) Issuer Description	
Pages	Issuer Information	Identifiers
11) Bond Info	Name MADRILENA RED DE GAS FIN	FIGI BBG00GBJW4R7
12) Addtl Info	Industry Natural Gas (BCLASS)	ISIN XS1596739364
13) Reg/Tax	Security Information	ID Number AN0285626
14) Covenants	Mkt Iss EURO MTN	Bond Ratings
15) Guarantors	Ctry/Reg NL Currency EUR	S&P BBB-
16) Bond Ratings	Rank Sr Unsecured Series EMTN	
17) Identifiers	Coupon 1.375000 Type Fixed	
18) Exchanges	Cpn Freq Annual	
19) Inv Parties	Day Cnt ACT/ACT Iss Price	Issuance & Trading
20) Fees, Restrict	Maturity 04/11/2025 Reoffer 99.677	Amt Issued/Outstanding
21) Schedules	MAKE WHOLE @20.000 until 01/11/25/ CALL 01/...	EUR 300,000.00 (M) /
22) Coupons	Reoffer +90.00bp vs Mid Swaps	EUR 300,000.00 (M)
23) Impact	Calc Type (1)STREET CONVENTION	Min Piece/Increment
Quick Links	Pricing Date 04/05/2017	100,000.00 / 1,000.00
32) ALLQ Pricing	Interest Accrual Date 04/11/2017	Par Amount 1,000.00
33) QRD Qt Recap	1st Settle Date 04/11/2017	Book Runner JOINT LEADS
34) TDH Trade Hist	1st Coupon Date 04/11/2018	Exchange MUNICH
35) CACS Corp Action		
36) CF Filings		
37) CN Sec News		
38) HDS Holders		
60) Send Bond		

Fuente: Bloomberg

Imagen 18. Garantía del bono de 300 millones € emitido en 2017 con vencimiento en 2025

Bond Guarantor and Insurance Information					
Guarantor Information					
Guaranty Type	Single				
Guarantors	Parent				
Guaranty Level	Pari Passu with Senior Unsecured				
Guarantor Restrictions					
Name of Guarantor	Ticker	Industry Code	Cntry/Reg Rsk	Maturity	% Gtd
Madrilena Red de Gas SA	8163741...	INDUSTRIAL	ES	04/11/...	100.0...

Fuente: Bloomberg

Como ya se ha explicado, los fondos recaudados de los bonistas por MRG FINANCE fueron prestados a ELISANDRA V, quien a su vez los prestó a MRG.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] se significa que ELISANDRA V y MRG FINANCE no generan ingresos al margen de MRG, y las emisiones de bonos se han realizado con la garantía incondicional e irrevocable de MRG, tal y como consta en el Folleto Base del programa de emisión y en las condiciones finales de las 3 emisiones realizadas, así como en la base de datos Bloomberg.

Por otra parte, y al margen del cumplimiento o no de la normativa contable, las operaciones realizadas resultan en una situación contraria a la Ley 7/2021, dado que MRG pasa a garantizar una deuda que ya no le es propia, sino de otra sociedad de su grupo, en este caso MRG FINANCE, que no realiza actividades reguladas, lo que constituye un supuesto prohibido por el artículo 62.6 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, introducido por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, que establece lo siguiente:

*«6. Las sociedades que realizan actividades reguladas no podrán otorgar préstamos, **prestar garantías ni avalar préstamos de otras sociedades del grupo o partes vinculadas** que realicen actividades liberalizadas u otras actividades ajenas al sector de gas natural español. Se excluyen los préstamos a sociedades del mismo grupo que tengan por objeto una gestión centralizada de la tesorería, sin que se dediquen a actividades liberalizadas u otras actividades ajenas al sector de gas natural español».*

D. Utilización de las aportaciones de socios para distribuir dividendos.

La citada Resolución de 5 de marzo de 2019 del ICAC, en el artículo 9 “Otras aportaciones de los socios”, en su punto 5, establece que:

“Las aportaciones de socios constituyen beneficios distribuibles, al igual que la prima de emisión, y pueden ser reintegradas a los socios previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el reparto del beneficio distribuible”.

En este sentido, del importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

E. Conclusión.

De conformidad con todo lo expuesto, no procede declarar la pérdida de objeto del procedimiento, en la medida en que no se ha producido una reversión de las cantidades dispuestas en virtud del Contrato de crédito posteriores a la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de forma compatible con el artículo 62.6 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

3. Sobre la medida provisional

Dado que MRG y ELISANDRA V alegan que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y no existiendo, por tanto, la posibilidad de realizar disposiciones adicionales, la propuesta de medida provisional en la que se prohibía realizar nuevas disposiciones no resulta necesaria.

Por ello, se procede al archivo de dicha propuesta, sin ser necesario que despliegue sus efectos **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

ACUERDA

Primero.- Las disposiciones del contrato de apertura de crédito suscrito con fecha 18 de junio de 2019 entre MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U. –como acreditante– y ELISANDRA SPAIN V, S.L. –como acreditada–, realizadas desde la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que ascienden a la cantidad total de 101,2 millones €, se consideran contrarias al artículo 62.6 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Segundo.- Las actuaciones realizadas que se describen en el Fundamento Jurídico-Material 2. Tercero para revertir las disposiciones realizadas del contrato de apertura de crédito junto con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y una **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, resultan en una posición de MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U. que no se considera conforme con el artículo 62.6 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, dado que MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U. garantiza una deuda ajena - las emisiones de bonos de MADRILEÑA RED DE GAS FINANCE-, resultando en una garantía prohibida por el artículo 62.6 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Tercero.- MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U. deberá realizar las actuaciones necesarias para revertir las cantidades dispuestas del contrato de apertura de crédito de 18 de junio de 2019 posteriores a la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, de forma compatible con el artículo 62.6 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre y con el resto de regulación aplicable a la sociedad, en el plazo máximo de 3 meses desde la notificación de la presente Decisión Jurídicamente Vinculante.

Cuarto.- MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U. deberá remitir a la CNMC la documentación pertinente que permita acreditar el cumplimiento de esta

Decisión Jurídicamente Vinculante en los 10 días hábiles posteriores a la realización de las actuaciones indicadas en el Acuerdo Tercero.

Quinto.- El archivo de la propuesta de medida provisional formulada el 2 de diciembre de 2022, dado que, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** no es posible realizar ulteriores disposiciones de crédito, y la medida ha perdido su fundamento.

Notifíquese esta resolución a MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U. y a ELISANDRA SPAIN V, S.L.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.